

## - Producto de exportación I:

0,213 kilogramos de fleje (1.1) para la carcasa.  
0,040 kilogramos de fleje (1.4) para la caperuza.  
0,250 kilogramos de fleje (1.8) para el soporte.  
0,140 kilogramos de fleje (1.9) para la tapa.

## - Producto de exportación II:

0,213 kilogramos de fleje (1.1) para la carcasa.  
0,040 kilogramos de fleje (1.4) para la caperuza.  
0,140 kilogramos de fleje (1.9) para la tapa.

## - Producto de exportación III:

0,213 kilogramos de fleje (1.1) para la carcasa.  
0,193 kilogramos de fleje (1.2) para el soporte.  
0,148 kilogramos de fleje (1.3) para la tapa.  
0,040 kilogramos de fleje (1.4) para la caperuza.

## - Producto de exportación IV:

0,213 kilogramos de fleje (1.1) para la carcasa.  
0,040 kilogramos de fleje (1.4) para la caperuza.

## - Producto de exportación V:

0,048 kilogramos de fleje (1.5) para dos de los estribos.  
0,075 kilogramos de fleje (1.9) para el tercer estribo.

## - Producto de exportación VI:

0,075 kilogramos de fleje (1.6) para la armadura del brazo.

b) Para el fleje, como pérdidas y en concepto exclusivo de subproductos, aducibles por la P. E. 73.03.59, los siguientes:

Mercancía 1.1, el 20 por 100.  
Mercancía 1.2, el 40 por 100.  
Mercancía 1.3, el 43 por 100.  
Mercancía 1.4, el 63 por 100.  
Mercancía 1.5, el 58 por 100.  
Mercancía 1.6, el 18 por 100.  
Mercancía 1.7, el 40 por 100.  
Mercancía 1.8, el 43 por 100.  
Mercancía 1.9, el 55 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las

exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Decimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).  
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).  
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).  
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).  
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

1553

*RESOLUCION de 27 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga la autorización particular otorgada a «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima» (ENASA), para la fabricación mixta de autobuses para el transporte de viajeros, modelo «Pegaso», hasta 12.000 cc de cilindrada (partida arancelaria 87.02 A.I.a).*

El Real Decreto 777/1983, de 9 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de autobuses para el transporte de viajeros, de capacidad máxima autorizada de 128 personas. Esta Resolución-tipo ha sido modificada por Real Decreto 1262/1984, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 10 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio), se otorgaron a «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima» (ENASA), los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de autobuses para el transporte de viajeros, con potencia de motor de 200 cv. Esta autorización-particular fue modificada por Resolución de 27 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre), estableciendo como objeto de la fabricación mixta los autobuses para el transporte de viajeros, modelo «Pegaso», hasta 12.000 cc. de cilindrada.

Subsistiendo las razones que motivaron la concesión de la citada autorización-particular, se estima conveniente proceder a la prórroga de su plazo de vigencia.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 13 de noviembre de 1985, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

«Se proroga por dos años, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, el plazo de vigencia de la autorización-particular de 10 de mayo de 1983, otorgada a «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima» (ENASA), para la fabricación mixta de autobuses para el transporte de viajeros, modelo «Pegaso», hasta 12.000 cc. de cilindrada. Dicho plazo de vigencia deberá entenderse subordinada a los compromisos que pudieran derivarse de los Acuerdos internacionales suscritos por España.»

Madrid, 27 de noviembre de 1985.—El Director general, por delegación, el Subdirector General de Aranceles y Ordenación de las Importaciones, Nicolás López López.

1554

**RESOLUCION de 4 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se modifica la Autorización-particular otorgada a las Empresas «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, Sociedad Anónima», «Material y Construcciones, Sociedad Anónima», «AEG Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima» y «Siemens, Sociedad Anónima», conjunta y solidariamente, para la fabricación mixta de automotores eléctricos y remolques construidos en aleación ligera (partidas arancelarias 86.04 y 86.05).**

El Real Decreto 2543/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de automotores eléctricos y remolques construidos en aleación ligera. Esta resolución-tipo ha sido prorrogada por Real Decreto 1066/1985, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 11 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo), se otorgaron a las Empresas «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, Sociedad Anónima», «Material y Construcciones, Sociedad Anónima», «AEG Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima» y «Siemens, Sociedad Anónima», conjunta y solidariamente, los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de 25 automotores eléctricos y 25 remolques intermedios de aleación ligera.

Habiéndose ampliado el número de unidades a fabricar, según el proyecto original, se hace preciso modificar la citada Autorización-particular, sin que dicha ampliación suponga variación de los grados de nacionalización e importación ni de su plazo de vigencia.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 26 de noviembre de 1985,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—La cláusula 1.ª de la Autorización-particular de 11 de diciembre de 1984, otorgada a las Empresas «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, Sociedad Anónima», «Material y Construcciones, Sociedad Anónima», «AEG Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima» y «Siemens, Sociedad Anónima», conjunta y solidariamente, para la fabricación mixta de automotores eléctricos y remolques construidos en aleación ligera, queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

1.ª Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7, de 30 de junio de 1967, y Real Decreto 2543/1983, de 28 de julio, a «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, Sociedad Anónima», «Material y Construcciones, Sociedad Anónima», «AEG Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima» y «Siemens, Sociedad Anónima», conjunta y solidariamente, con domicilio en Madrid, Padilla, número 17, plaza de la Independencia, número 8, Príncipe de Vergara, número 112 y Orense, número 2, respectivamente, para la fabricación de 75 automotores eléctricos y 75 remolques intermedios de aleación ligera.

Segundo.—Los anexos de la Autorización-particular de 11 de diciembre de 1984 quedan sin efecto, siendo sustituidos por los que aparecen unidos a esta Resolución.

Tercero.—A los efectos establecidos en las cláusulas 5.ª y 7.ª, se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en el escrito presentado por «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, Sociedad Anónima», «Material y Construcciones, Sociedad Anónima», «AEG Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima» y «Siemens, Sociedad Anónima», conjunta y solidariamente, y en el

informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Cuarto.—La modificación de la Autorización-particular de 11 de diciembre de 1984 no afecta a su plazo de vigencia, debiendo éste entenderse supeditado a los compromisos que pudieran derivarse de los acuerdos internacionales suscritos por España.

Quinto.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 4 de diciembre de 1985.—El Director general.—P. D., el Subdirector general de Aranceles y Ordenación de las Importaciones, Nicolás López López.

## ANEXO I

## Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de 75 automotores eléctricos

Descripción	Importador
<i>Parte mecánica</i>	
Tacos goma.	
Rodamientos C. Grasa.	
Resortes CLOUTH.	
Amortiguadores.	
Muelle neumático.	
Flexiblocs.	
Silentblocs.	
Suspensión motor.	
Rodamientos transm.	
Elementos HURTH.	
Elementos THYSEN.	
Elementos eng. autom.	
Elementos eng. semip.	
Tubos y racores.	
Siderúrgicos especiales.	«Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, Sociedad Anónima».
Elementos puertas.	
Aparellaje eléctrico.	
Elementos freno.	
Varios.	«Material y Construcciones, Sociedad Anónima».
<i>Parte eléctrica</i>	
Tristores de potencia.	
Tristores auxiliares.	
Diodos A. T.	y
Fuentes de alimentación (precarga ondulator).	«AEG Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima».
J. Reactancias.	
J. Condensadores.	«Siemens, Sociedad Anónima», conjunta y solidariamente.
Eq. control y vigilancia 50 Hz electron.	
Detectores tacométricos (imp).	
Imanes de vehículo.	
Disyuntores.	
Regulad. de marcha con micropro.	
Mando electrónico de tren.	
Juegos de conectores.	
J. Transformadores de medida.	
J. Transformadores de impulsos.	
E. Especiales.	
J. de tarjetas electrónicas.	
Varios.	